



QW2LB4G0J4M0FJ1 Verificación de la integridad en: https://www.sedeelectronica.jerez. es/verificafirma/

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno

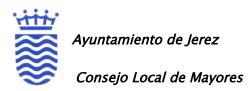




CONSEJO LOCAL DE MAYORES

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO (Actualización al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana)

Aprobado en sesión plenaria del Consejo de Mayores de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2015





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y en virtud del artículo 23 reconoce a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. De la misma forma se expresa el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. La participación ciudadana es un hecho tenido en consideración a diversos niveles, tanto europea como nacional y autonómica, desde los que se promueve su extensión a todos los aspectos de la gestión pública.

Con la vocación de abrir espacios de comunicación permanente y posibilitar la presencia ciudadana en el proceso de formación de decisiones que afectan al interés general comprometido en los diversos ámbitos o áreas de actuación municipal se constituyen los consejos sectoriales. Los consejos sectoriales son estructuras organizativas que canalizan y ordenan la participación de los-as ciudadanos-as y de sus asociaciones.

El Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores establece en su artículo 19 que los Consejos Locales de Mayores, como órganos sectoriales de participación de las personas mayores en los asuntos municipales, se regirán por sus normas específicas y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Mayores.

La Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores dispone en su artículo 5.2 que los Consejos de Mayores constituirán los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico, provincial y local, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores, en los términos establecidos reglamentariamente.

El Ayuntamiento de Jerez, asumiendo el trascendental papel y protagonismo que las personas mayores han de desempeñar en la mejora de su calidad de vida y bienestar social constituyó mediante acuerdo de Pleno de 4 de abril de 1988 el Consejo Municipal de la Tercera Edad, dotándolo de un Reglamento propio. Dicho Consejo fue modificado posteriormente de forma parcial por acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 1994, pasando a denominarse Consejo Municipal de los Mayores. El citado Reglamento ha ido actualizándose con posterioridad respecto a su composición y funcionamiento conforme a la naturaleza consultiva y asesora de este tipo de órganos, por acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2002 y acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2008.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



La normativa básica reguladora de dichos órganos en la esfera local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 123 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez que ha previsto la creación de "Órganos municipales de participación ciudadana" para "encauzar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en la gestión de los asuntos de interés público local" y entre esos órganos que relaciona incorpora los Consejos Sectoriales "con competencias para la emisión de informes, estudios y propuestas en los diferentes ámbitos sectoriales o territoriales en que se constituyan".

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el Capítulo I del Título III del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (en lo sucesivo, ROPC), aprobado de forma definitiva en el Pleno Municipal celebrado el 30 de noviembre de 2012. La declaración de Jerez como Municipio de gran población supone la adaptación de la estructura organizativa a la estipulada en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local y en consecuencia la aprobación de un Reglamento dotado de rango orgánico y que viene a establecer derechos, instrumentos y herramientas para garantizar una atención a la ciudadanía moderna y de calidad, así como ahondar en la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en la descentralización administrativa como garantía de prestación de servicios.

En los artículos 74 al 99 del ROPC se concreta la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales, la competencia del Pleno de la Corporación para su creación y para el nombramiento de sus miembros, la composición mínima y duración de sus cargos, sus funciones, normas generales de funcionamiento interno y la atribución de potestades para la determinación de dichas normas.

Asimismo, el artículo 99 del ROPC reconoce a los propios Consejos Sectoriales la potestad para dotarse de su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y al Pleno de la Corporación la competencia para su ratificación. En el ejercicio de estas competencias, y conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título III del ROPC, se establece el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Mayores en los términos que siguen.

TÍTULO I - NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local de Mayores es un órgano complementario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito a la Delegación Municipal competente en esta materia, que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que





Aprobado por el Excmo. yuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de arzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera despliega en este ámbito, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

- 1. La constitución del Consejo Local de Mayores se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 123 del Reglamento Orgánico Municipal y en el Título III, Capítulo I, del ROPC del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- 2. En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el ROPC del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Local de Mayores será el término municipal de Jerez de la Frontera.

Artículo 4.- Funciones.

En consecuencia, con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local de Mayores ejercerá con carácter general las funciones siguientes:

- 1. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en esta materia, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia.
- Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en esta materia.
- 3. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en esta materia.
- 4. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en esta materia.
- 5. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.



Ayuntamiento de Jerez

QW2LB4G0J4M0FJ1 Verificación de la integridad en: https://www.sedeelectronica.jerez.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



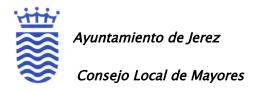
Ayuntamiento de Jerez

Consejo Local de Mayores

- 6. Velar por su coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
- 7. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
- 8. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.

Asimismo, el Consejo Local de Mayores ejercerá con carácter específico las funciones siguientes:

- 1. Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.
- 2. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos planes de actuación aprobados por las Administraciones Públicas.
- 3. Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
- 4. Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- 5. Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
- 6. Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con los mayores cuando sean solicitados por aquéllas o así lo acuerde el Consejo.
- 7. Asesorar e informar al Consejo Provincial de Personas Mayores y al Consejo Local de Bienestar Social sobre aquellas materias que les sean sometidas, relacionadas con el sector de las personas mayores.
- 8. Favorecer la participación activa de todos los mayores actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.
- 9. Fomentar el asociacionismo de las personas mayores, prestando a las organizaciones de mayores el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
- 10. Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios en la prestación y control de calidad de los servicios y centros.
- 11. Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.
- 12. Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las Entidades públicas y privadas.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024

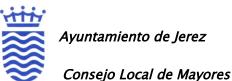


TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- Composición del Consejo.

El Consejo Local de Mayores estará formado por:

- 1. El-la Alcalde-sa Presidente-a de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- 2. El-la Concejal-a Delegado-a con competencias atribuidas en esta materia o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
- 3. Un-a Vocal titular y suplente por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
- 4. Un cupo de Vocales titulares y suplentes en representación de las asociaciones ciudadanas y Centros de Participación Activa para Personas Mayores que operen en el término municipal de Jerez de la Frontera en esta materia, conforme a la siguiente relación:
 - a) Por un número de personas socias o afiliadas igual o inferior a 500, 1 representante.
 - b) Entre 501 y 1000 personas socias o afiliadas, 2 representantes.
 - c) Entre 1001 y 5000 personas socias o afiliadas, hasta 3 representantes.
 - d) Más de 5000 personas socias o afiliadas, hasta 4 representantes.
 - e) Un-a representante designado-a por la Federación Local de Asociaciones de Vecinos.
- 5. Un cupo de Vocales titulares y suplentes en representación de las entidades e instituciones, conforme a la siguiente relación:
 - a) Un-a representante por cada Sindicato que cuente con estructura específica para pensionistas y/o jubilados-as a nivel local.
 - b) Un-a representante por cada entidad social sin ánimo de lucro que atienda al colectivo de personas mayores.
 - c) Un-a representante de entre las personas usuarias de cada Centro o Servicio Público que, a nivel local, se dedigue a la atención de las personas mayores.
- 6. Un cupo de vocales que se incorporan al Consejo en virtud del sorteo que se realice a estos efectos entre las personas mayores de edad empadronadas en la ciudad que no será mayor del 30% de la representación establecida en el artículo 5.4.
- 7. Un-a empleado-a municipal adscrito al área municipal con competencias en esta materia, que ejercerá como Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.





Aprobado por el Excmo. yuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de arzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



8. El Consejo será asistido por Técnicos Municipales pertenecientes a la Delegación Municipal con competencias atribuidas en esta materia.

Artículo 6.- Vicepresidencia Ciudadana.

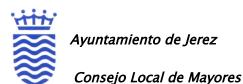
Además de la Vicepresidencia Primera que se indica en el apartado 2 del artículo anterior, se instituye una Vicepresidencia Segunda o Vicepresidencia Ciudadana que recaerá en la persona que resulte elegida de entre los Vocales que integran los cupos descritos en los anteriores artículos 5.4 y 5.6 conforme al procedimiento establecido en el artículo 8.2.

Artículo 7.- Duración de los cargos.

- Como regla general, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.
- 2. Se exceptúan de la regla general los-as Vocales elegidos por sorteo, que ejercerán como miembros del Consejo durante un período máximo de dos años.

Artículo 8.- Elección o designación de los cargos.

- Presidencia y Vicepresidencia Primera del Conseio automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 y 5.2.
- 2. La elección del-la Vicepresidente-a Ciudadano-a se realizará mediante votación de los-as Vocales integrantes de los cupos descritos en los artículos 5.4 y 5.6 conforme al procedimiento siguiente:
- a) La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del período de mandato de la correspondiente Corporación. En el supuesto de que durante dicho período el cargo quede vacante por cualquier posible circunstancia, se procederá a nueva elección en la primera sesión ordinaria posterior a la concurrencia de este hecho.
- b) Se tendrán en cuenta todas las posibles candidaturas, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otro-a Vocal integrante de los dos cupos de representación ciudadana con derecho a voto a efectos de la elección de este cargo descritos en los artículos 5.4 y 5.6 sin que se considere preceptiva la efectiva asistencia de la persona candidata en la sesión en que se efectúe la votación, aunque debiendo existir constancia cierta del consentimiento de la persona afectada por dicha propuesta.
- c) La presentación de candidaturas podrá efectuarse indistintamente por escrito o de viva voz.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



- d) El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.
- e) Sólo podrán ejercer su derecho a voto los-as Vocales integrantes de los cupos descritos en los artículos 5.4 y 5.6 que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.
- f) El procedimiento de votación será el que decidan los-as Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.
- g) Cada vocal con derecho a voto podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
- h) Resultará elegido el-la candidata-a con mayor número de votos emitidos en su favor.
- i) En el supuesto de que se presente una única candidatura, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.
- j) En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura, el puesto quedará desierto, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase alguna candidatura, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente los-as Vocales con derecho a voto.
- 3. Los-as Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designados por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen. En la medida de lo posible no serán los-as Concejales de los grupos políticos a los que representan.
- 4. Los-as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en el artículo 5.4 y 5.5 serán elegidos-as o designados-as por dichas asociaciones o entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.
- 5. Los-as vocales que ejercen en representación de agrupaciones de entidades serán elegidos en acto previo conforme al procedimiento siguiente:
- a) El acto será convocado y estará presidido por el-la Vicepresidente-a Primero-a.
- b) Sólo podrán ejercer su derecho a voto las entidades presentes en el acto, sin posible delegación.
- c) El procedimiento para la presentación de candidaturas y, en su caso, para la realización de la votación será igual al que se describe anteriormente para la elección del-la Vicepresidente-a Segundo-a.
- d) Cada entidad presente podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
- e) Resultarán elegidos-as los-as candidatos-as con mayor número de votos emitidos en su favor.





Aprobado por el Excmo. yuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de zo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



Consejo Local de Mayores

- 6. La elección de Vocales del cupo descrito en el artículo 5.7 se producirá de conformidad con el procedimiento de aplicación al sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación.
- 7. El-la Secretario-a del Consejo será designado-a por el-la Concejal titular del área municipal competente en esta materia o bien, en ausencia de dicha Concejalía, directamente por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Artículo 9.- Cese de los cargos.

Los-as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del-la titular designado-a para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

TÍTULO III - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I - EL PLENO

Artículo 10.- Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Local de Mayores estará compuesto por todos-as sus miembros, conforme a la relación que se establece en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones del Pleno.

- Con carácter general, y en consecuencia con la finalidad primordial del Consejo como espacio de participación, el Pleno del Consejo se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en esta materia.
- 2. Específicamente, le corresponden al Pleno las siguientes funciones:
- a) Conocer y dictaminar el plan anual municipal en esta materia, así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.
- b) Elaborar propuestas y sugerencias relativas a la actividad municipal en esta materia y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



- Consejo Local de Mayores
- c) Conocer cuantas propuestas ciudadanas en esta materia sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana y, en su caso, debatir dichas propuestas y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.
- d) Realizar propuestas relativas a la implementación de medios e instrumentos para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en esta materia y evaluar el funcionamiento y rendimiento efectivos de los medios dispuestos con esta finalidad.
- e) Recabar y analizar información relativa a la actividad de otros órganos de participación ciudadana, con especial atención a aquellos en los que exista representación directa del propio Consejo.
- f) Desarrollar mecanismos de autoevaluación periódica del propio Consejo y analizar sus resultados en relación a sus diversas funciones.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de programas de formación y autoformación dirigidas al tejido asociativo y ciudadano en estas materias y de participación ciudadana.
- h) Analizar la eficacia y funcionalidad del presente Reglamento y, en su caso, elaborar propuestas de modificación del mismo y aprobarlas, elevándolas al Pleno de la Corporación para su ratificación.
- i) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de Gobierno Municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
- j) Cualesquiera otras funciones adicionales relativas a la actividad municipal en esta materia que le sean expresamente atribuidas por los órganos municipales, siempre que sean asumidas por decisión mayoritaria de los-as miembros de pleno derecho del propio Consejo.
- 3. Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los-as miembros del Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la colaboración y comparecencia ante cualquier posible órgano del Consejo de personas ajenas al mismo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

Artículo 12.- Régimen de sesiones.

- 1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2. En cada ejercicio anual se realizarán al menos tres sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes, fundadas en circunstancias que lo motiven, a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, de la Comisión del Pleno o de un tercio de los-as miembros del Consejo con derecho a voto que lo soliciten formalmente.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



- 3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia Primera del Consejo y será cursada por la Secretaría y comunicada a los-as miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.
- 4. La convocatoria podrá cursarse telemáticamente y por escrito siempre que así se solicite, a cada uno de los-as miembros del Pleno haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.
- 5. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los-as miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un número de miembros equivalente como mínimo al de la Comisión del Pleno. Para la constitución de la sesión se considera preceptiva la asistencia del Presidente-a o Vicepresidente-a Primero-a, así como la del Secretario-a del Consejo o persona que le sustituya en el ejercicio de estas funciones.
- 6. Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente-a del Consejo, que obrará a estos efectos con la asistencia de una mesa integrada por los-as Vicepresidentes-as Primero-a y Segundo-a y por el-la Secretario-a del Consejo.
- 7. A propuesta de la Comisión de Pleno, se podrá instituir un reglamento de sesiones para su ordenación, que deberá ser acordado por el propio Pleno.

Artículo 13.- Régimen y publicidad de acuerdos.

- 1. Como regla general, los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría simple de los-as miembros presentes con derecho a voto.
- 2. Se exceptúan de la regla general los acuerdos relativos a los asuntos que se relacionan a continuación, los cuales requerirán el voto favorable por mayoría cualificada, que se especifica en cada caso:
- a) El dictamen al plan anual municipal en el ámbito de competencia del Consejo, así como posibles pronunciamientos en relación a otros planes municipales con proyección a largo plazo y que impliquen a varias delegaciones municipales, que serán aprobados con el voto favorable de la mitad más uno de los-as miembros presentes con derecho a voto.
- b) Las propuestas de modificaciones del texto del presente Reglamento para elevarlas al Pleno de la Corporación, que sólo podrán aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo con derecho a voto, computando a estos efectos los miembros-as ausentes de la sesión.





Aprobado por el Excmo. yuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de zo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



Consejo Local de Mayores

3. Las actas de todas las sesiones plenarias, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los diferentes órganos del Consejo serán públicas y remitidas de oficio a todos sus miembros-as.

CAPÍTULO II - LA COMISIÓN DEL PLENO

Artículo 14.- Composición de la Comisión del Pleno.

La Comisión del Pleno del Consejo Local estará compuesta por:

- a) El-la Presidente-a del Consejo.
- b) El-la Vicepresidente-a Primero-a.
- c) El-la Vicepresidente-a Ciudadano-a.
- d) Un cupo de cuatro Vocales pertenecientes a los-as vocales de representación ciudadana descritos en los artículos 5.4 y 5.6 y que serán elegidos de entre los-as vocales que integran los cupos descritos en los anteriores artículos 5.4, y 5.6, conforme al procedimiento que se indica en los artículos 8.2 y 15.1. En ningún caso podrá resultar elegido más de un-a vocal por la misma entidad.
- e) El-la Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Elección o designación y renovación de Vocales miembros de la Comisión del Pleno.

- 1. La elección de los-as Vocales de la Comisión del Pleno se realizará en la sesión plenaria constituyente del Consejo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8.2 para la elección del-la Vicepresidente-a Ciudadano-a.
- 2. Los-as miembros de la Comisión del Pleno se mantendrán como tales durante todo el período de vigencia de la correspondiente Corporación, salvo que concurran supuestos de cese indicados en el artículo 9. Cuando en virtud de alguno de dichos supuestos quede vacante alguna Vocalía, se procederá a nueva elección para su cobertura en la sesión ordinaria del Pleno inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión del Pleno.

- Con carácter general, la Comisión del Pleno se ocupará de la preparación general de los debates del Pleno y de la ejecución y/o seguimiento en primera instancia de los acuerdos que se adopten.
- Específicamente, le corresponden a la Comisión del Pleno las funciones siguientes:
- a) Determinar los asuntos que deben ser incorporados al orden del día de las sesiones del Pleno.





QW2LB4G0J4M0FJ1

Aprobado por el Excmo. yuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de zo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



- b) Analizar las propuestas relativas a asuntos de interés del Consejo que puedan ser formuladas por cualquier miembro y determinar su posible incorporación al orden del día del Pleno.
- c) Elaborar o supervisar los informes y documentos que deban ser trasladados para conocimiento de los-as miembros del Consejo.
- d) Conocer y supervisar la actividad de la Secretaría del Consejo y de los distintos Grupos de Trabajo.
- e) Eventualmente, elaborar y someter a su aprobación por el Pleno el reglamento de sesiones de dicho órgano.
- f) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.

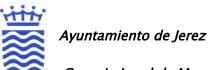
Artículo 17.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

- 1. La Comisión del Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio anual para la preparación de la subsiguiente sesión ordinaria del Pleno.
- 2. En sesión extraordinaria, podrá reunirse cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, a propuesta de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera del Consejo, o a instancias de un tercio de sus miembros con derecho a voto previa solicitud formal en tal sentido.
- 3. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III - LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.- Constitución, finalidad y composición.

- 1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien, para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.
- Los Grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno y a propuesta de la Comisión del Pleno, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.
- 3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



- Consejo Local de Mayores
- 4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine el Pleno, sin perjuicio de que dicha composición pueda alterarse en función de necesidades sobrevenidas estimadas en el seno de cada Grupo.
- 5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión del Pleno y el Pleno.
- 6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la Comisión del Pleno y al Pleno.
- 7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico-administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección del Secretario-a del mismo.

Artículo 19.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

- 1. Los Grupos de Trabajo adoptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.
- 2. En todo caso, no tendrán derecho a voto las personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia que puedan formar parte de forma temporal o permanente del Grupo de Trabajo o prestar asistencia técnica a sus integrantes.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO

Artículo 20.- De la Presidencia.

Son funciones específicas del-la Presidente-a del Consejo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo como tal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión del Pleno.
- c) Dirigir y ordenar los debates y votaciones con asistencia de la Mesa.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión del Pleno con su voto de calidad.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



Consejo Local de Mayores

- e) Trasladar a los órganos del gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.
- f) Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal global que estime convenientes, particularmente cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 21.- De la Vicepresidencia Primera.

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Primero-a del Consejo:

- a) Sustituir al-la Presidente-a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo 20.
- b) En presencia del-la Presidente-a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión del Pleno.
- c) Designar al Secretario-a del Consejo, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte de Alcaldía-Presidencia.

Artículo 22.- De la Vicepresidencia Ciudadana.

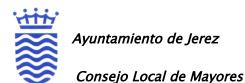
Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Segundo-a del Consejo:

- a) Ejercer la representación pública de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo.
- b) Asistir al Presidente-a o Vicepresidente-a Primero-a del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión del Pleno.
- c) Velar por la adecuada toma en consideración por parte de la Comisión del Pleno y del Consejo de cuantas propuestas y sugerencias puedan emanar de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo cuya representación ostenta.

Artículo 23.- De los Vocales.

Son funciones y atribuciones específicas de los-as Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión del Pleno y Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
- b) Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.
- c) Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.





Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, al particular 5º del Orden del Día.

Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno FIRMA ELECTRONICA Justificante 01/04/2024



- d) Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia Primera información y documentación relativas a la actividad municipal en esta materia.
- e) Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- f) En el caso de Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.4 y 5.6 promover candidaturas para la ocupación del puesto de Vicepresidencia Ciudadana o Vicepresidencia Segunda y para la elección o designación del cupo de Vocales miembros de la Comisión del Pleno, conforme a los procedimientos que a tales efectos se describen en los artículos 8.2 y 15.1 del presente reglamento.
- g) Salvo en el caso de los-as Vocales integrantes del cupo de miembros elegidos por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

Artículo 24.- De la Secretaría del Consejo.

Son funciones y atribuciones específicas del Secretario-a del Consejo:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión del Pleno, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, adjuntando la documentación necesaria.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, al Presidente-a o Vicepresidente-a Primero-a del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión del Pleno.
- c) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión del Pleno del Consejo y remitir dichas actas a todos sus miembros.
- d) Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo,
- f) Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal.
- g) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Mayores aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de junio de 2008.